Bogotá D.C.,

Señores
SOS EPS
tutelas@sos.com.co; dzambrano@sos.com.co; cortegon@sos.com.co

Asunto: Traslado por Competencia ORFEO 20266304646522.

Respetados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 *de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* se procede a remitir por competencia el ORFEO referenciado en el asunto. Lo expuesto, en razón a que en la solicitud elevada el 3 de agosto de 2026, la señora ANA YOLIMA MUÑOZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.060.359, requiere:

> *"Señores*
>
> *EPS SOS*
> *Adres*
>
> *Favor la entidad que le corresponda quien lleve mi caso de proceso de fertilización, me podrían ayudar con el siguiente caso, dado que me trasladaron de entidad prestadora de Profamilia y me enviaron a la clínica Fecundar para retomar mi proceso.*
>
> *Al iniciar con otra entidad me enviaron nuevamente exámenes actuales y mientras paso eso, me había llegado una autorización mipres con vencimiento a marzo de este año y ya cuando todos resultados quedaron completos ya se venció la mipres que directamente la EPS me gestiono,*
>
> *Favor podrían colaborarme con la actualización de la misma para poder continuar y mi proceso y no se vuelvan a vencer los resultados que me tomaron (…)"*

Así las cosas, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir los conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de fertilización In Vitro.

En consecuencia, al tratarse de un asunto que no es competencia de esta Administradora, en tanto la Entidad no tiene la facultad de efectuar la actualización de las prescripciones médicas de la señora ANA YOLIMA MUÑOZ ORTEGA para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro, se da traslado de la petición a S.O.S EPS.

Con base en lo anterior, se remite copia del ORFEO 20266304646522.

Así mismo, se reitera lo expuesto en la comunicación 20261210003931, en donde se evidencia que el concepto médico favorable remitido a través del radicado 20266304497742 del 28 de julio de 2026, no cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, bajo el entendido de que, no se relaciona la frecuencia del tratamiento de fertilización in vitro requerido para la señora **ANA YOLIMA MUÑOZ ORTEGA.**

Así las cosas, para continuar con el trámite respectivo le solicito la remisión del concepto médico favorable a esta Entidad, de la señora **ANA YOLIMA MUÑOZ ORTEGA** conforme a los requisitos consignados en la sentencia de unificación 074 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, la cual se recuerda debe contener pronunciamiento medico expreso sobre: *"**(…) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos." (**el destacado es por fuera del texto original).*

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud
Adres

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica.
Anexo(s): Orfeo 20266304646522.